

Liquidación de costas: El suscrito secretario del Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto que ordeno la terminación por el desistimiento de las pretensiones, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.:

Notificación:	\$6.800
Agencias en derecho:	\$120.000
Total:	\$126.800

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2021 00150 00
Sustanciación: 934

Se aprueba la liquidación de costas que antecede, en la suma de \$126.800, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Por otra parte, inscrito como se encuentra la medida cautelar de embargo sobre la motocicleta de placas MZY 70B de la Secretaria de Tránsito y Transporte de esta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado Yeffersson Giovanni Rojas Olaya, identificado con la C.C. 9.738.059, se dispone la inmovilización de la misma, y en consecuencia se ordena oficiar a la Policía Nacional-Sijin Automotores, al IDTQ, a SETTA y a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, para cuyo efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, líbrense los respectivos oficios, anexando copia del certificado de tradición de dicho vehículo.

Se advierte que el trámite de estos es carga de la parte ejecutante.

Una vez inmovilizado el aludido vehículo automotor, se procederá a comisionar al funcionario competente del lugar donde sea aprehendido este, para que aquel practique la correspondiente diligencia de secuestro.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 129
Fecha de notificación por estado 10/08/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ca36640a80c01116fc9b7a1653ba5dbf734aff7f8a738db0b0eb6bb0a92286**
Documento generado en 09/08/2021 01:20:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>